

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía Limitada TERMOPACK GONZALEZ ESCOBAR COMPAÑIA LIMITADA, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: ¹ JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR; ² y doña MARÍA NOELIA ESCOBAR PÉREZ.- Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad colombiana/ambos comparecientes, residentes legalmente en el país; de estado civil casado el primero de los nombrados, y disuelta la sociedad conyugal con la señora SILVIA ANABELA GUANOTOA SANGUQUIZA; y, la segunda nombrada de estado civil viuda; y sin prohibición para establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.-

CONSTITUCIÓN.- Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación TERMOPACK GONZALEZ ESCOBAR COMPAÑIA LIMITADA", cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS.- Los Estatutos de la Compañía serán los siguientes: ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana ✓



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

y como tal sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o en el Exterior, conforme a la Ley.-

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo restringirse o ampliar dicho plazo.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene como objeto principal: UNO.- La transformación del plástico, en los diversos productos del termoformado;

DOS.- La producción, fabricación, distribución y comercio, que se derivan del termoformado, como productos desechables para la industria de la alimentación, farmacéutica, juguetería etc. tales como tarrina, empaques desechables etcétera; TRES.- Representaciones Nacionales e Internacionales.- La importación, exportación, comercialización y distribución de vehículos livianos y pesados de cualquier marca, línea blanca, accesorios de todo tipo para la industria en general, perfumería, bisutería fina, bicicletas, repuestos, de todo tipo, para maquinaria pesada.- Para cumplir con su objeto social, podrá importar, exportar, comercializar, y distribuir equipos

BA

electrodomésticos. eléctricos. mecánicos, computadoras. ~~productos~~ elaborados en el país o en el exterior como manufacturas. flores. mariscos, ~~todo~~ lo que se refiere a textiles y afines, medicinas, juguetes, materias primas o elaboradas para cualquier clase de industria, partes y piezas, para blindaje de vehículos en la cual podrá colocarlos y ensamblarlos, de licores, conservas de alimentos procesados o no, materiales de construcción.- ~~Además~~ podrá prestar servicios de mantenimiento y asesoría en los campos antes mencionados.- ~~Podrá~~ abrir sitios de expendios o almacenes de todo tipo y actividad turística en todas sus fases para lo cual en su debido momento se proveerá a sacar los permisos respectivos.- ~~Para~~ el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, ~~podrá~~ además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público, ~~adquirir~~ acciones o participaciones de otras compañías, fusionarse con otras o absorberlas, y en general ejecutar cuantos actos y contratos y operaciones civiles de comercio que sean permitidos por la Ley y hagan relación con su objeto social, pudiendo asociarse o constituirse con compañías de actividades similares.- ~~La~~ Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control de gasto



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

público.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS APORTACIONES de UN DOLAR cada una, aportaciones que no son negociables e indivisibles.- El capital social de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con la Ley, tal como se desprende del certificado de depósito en un banco de Integración de Capital que se exhibe. Los socios el señor don JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR y doña MARÍA NOELIA ESCOBAR PÉREZ, declaran bajo juramento que la inversión que hacen es Nacional para los fines legales consiguientes. ARTICULO QUINTO: APORTACIONES Y SOCIOS.-

El señor don JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, a suscrito y pagado TRES CIENTAS OCHENTA APORTACIONES de un dólar cada una, lo que le da un total de TRES CIENTOS OCHENTA DOLARES; y, la señora doña MARÍA NOELIA ESCOBAR PÉREZ, a suscrito y pagado VEINTE APORTACIONES de un dólar cada una, lo que le da un total de VEINTE DOLARES; y de acuerdo con el siguiente cuadro.-

Socio	Capital Social	Capital Pagado	Número Partic.	% Part.
JORGE A. GONZÁLEZ ESCOBAR	\$ 380 ✓	\$ 380 ✓	\$ 380 ✓	95%
MARÍA N. ESCOBAR PÉREZ	\$ 20 ✓	\$ 20 ✓	\$ 20 ✓	5%
TOTALES	\$ 400	\$ 400	\$ 400	100%

Se acompaña el correspondiente certificado bancario que prueba el depósito en dinero.- ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL.- La Junta General podrá resolver el AUMENTO DEL

CAPITAL en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, en cuyo caso los socios gozarán proporción a sus aportaciones, pudiendo cederse este derecho a favor de otros socios o terceras personas en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Los socios pueden ceder total o parcialmente sus partes sociales o participaciones, para lo cual será necesario la aprobación de la Junta General, con el consentimiento unánime de los socios que representen la totalidad del capital social. Se podrá efectuar esta transferencia, siempre que primero se ofrezca a los socios de la Compañía; quienes tendrán el derecho preferente a prorrata de sus participaciones y, en caso de que no haya interesados entre los socios o no se obtuviese respuesta dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hayan sido notificados, el interesado en la transferencia de sus participaciones podrá hacerlo libremente a favor de terceros si es que la unanimidad del capital social lo autoriza. Las mismas reglas se seguirán para la cesión del derecho de preferencia o en los aumentos de capital.- TITULO DE LAS APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que consten sus participaciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- Por causa de muerte, las participaciones de cada socio, son transmisibles por herencia testada o



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

intestada. Si los herederos fuesen varios, su representación en la compañía se hará por medio de la persona que designasen por voluntad unánime.- ARTICULO NOVENO:
GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- El Gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios, y la administración al Presidente y al Gerente General, de conformidad con las facultades y obligaciones que señalan estos Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
 Las convocatorias de la Junta las hará el Gerente General, Presidente o ha pedido de un tercio de los socios o por su propia decisión, convocatoria que se hará mediante carta personal enviada a dicho a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la Junta, y la reunión no podrá realizarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social.- En la segunda convocatoria se reunirán el número de socios presentes, debiéndose expresar ese particular en la convocatoria.- La concurrencia de los socios a las Juntas Generales será personalmente o por medio de representación especial para cada Junta.- En caso de empate en las votaciones, se volverá a tomarlas, y si el empate persiste se entenderá negada la proposición sin perjuicio de que en la nueva Junta se vuelva a deliberar y

By

votar sobre el mismo asunto.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier tiempo en que son convocadas, en la misma forma de las Ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para las cuales exclusivamente fueron convocados. Los socios están obligados a registrar en secretaría sus nombres completos y dirección a fin de que pueda convocárseles a las sesiones de la Junta General por escrito y con la debida anticipación.- De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, se levantarán actas sumarias que serán autorizadas por las firmas del Presidente y Secretario de cada Junta.- Las actas serán aprobadas al final de cada sesión a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato.- Las Juntas Generales de Socios son presididas por el Presidente, y actúa como secretario el Gerente General.- A falta del Presidente, dirigirá la reunión un socio nombrado por la Junta General, a falta de secretario igualmente se nombrará un ad-hoc en la misma Junta.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO DEL PRESIDENTE.- Es nombrado por la Junta General de Socios, debiendo ser uno de ellos y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiese concluido el periodo para el cual fue nombrado, pudiendo ser removido de su cargo en los casos y por las causas previstas por la Ley.- El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de falta, ausencia o



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

impedimento de este.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir la Junta General de Socios; b) Presentar un informe anual a la Junta General de Socios sobre la marcha de la Compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; d) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios; e) Convocar a las reuniones de la Junta General de Socios; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de las aportaciones; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que las señalan la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.-

Es designado por la Junta General de Socios, puede o no ser socio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido o no. Es el representante legal de la Compañía y su primer ejecutivo, teniendo por lo mismo la administración general de la Compañía para lo cual tendrá las máximas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella; b) Otorgar Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General de Socios, para actos y contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que dispone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; c) Celebrar por sí solo los actos y contratos que son usuales en el giro de la Compañía con las

B

limitaciones constantes en los presentes Estatutos especialmente la cuantía y autorización; d) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, hacer inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera, cuya cuantía sea de hasta la cantidad que fije la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Le corresponde nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía, de acuerdo con las leyes laborales del país; f) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; g) Supervigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejadas para la buena marcha de los negocios de la Compañía.- Manejará por sí o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad, los fondos, dineros, valores, documentos y efectos de la Compañía, mediante cheques, órdenes, notas, etcétera; h) Controlar diariamente el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía; i) Conservar bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos, créditos, mercaderías, materia prima, maquinarias, repuestos, efectos de toda clase y bienes en general que pertenezcan a la Compañía; j) Presentar para su aprobación a la Junta General de Socios, el presupuesto anual de la Compañía; k) Solicitar a la Junta General de Socios la creación de agencias o sucursales de la Compañía;



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

l) Suscribir la correspondencia de la Compañía, y en general todos los documentos que correspondan; n) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Socios en los casos en que actúe como secretario; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Junta General de Socios y, seguir las instrucciones del Presidente en los casos en que haya lugar; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que la Ley y los presentes estatutos le confieren. En los casos de ausencia del Gerente General, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente, hasta que se reintegre el Gerente General o si es definitiva su falta, se nombre el sustituto, hasta completar el período original del sustituido.-

DISPOSICIONES GENERALES.- Las remuneraciones del Presidente o del Gerente General de la Compañía en caso de ser necesario, las fijará privativamente la Junta General de Socios.- Estos funcionarios tienen la obligación de inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación como es legal.- Los administradores de la Compañía están sujetos a la responsabilidad, obligación y atribuciones que la Ley de Compañías señala, además de las demás leyes del caso y los presentes estatutos,- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración por acuerdo de la Junta General de Socios tomando con el voto unánime y mayoría absoluta del capital social concurrente en primera convocatoria.- Se disolverá y liquidará además en los casos

G

previstos en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS REFORMAS.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General de Socios con el voto equivalente al ciento por ciento del capital social en primera convocatoria; y, en segunda con el voto equivalente al ochenta por ciento del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS.- Hasta cuando la Junta General de Socios designe los directivos definitivos, se efectúan los siguientes nombramientos: Para Presidente a la señora doña MARÍA NOELIA ESCOBAR PÉREZ; y, para Gerente General al señor JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR, el mismo que queda encargado de la tramitación y legalización de la Compañía.- Para estos nombramientos la Junta General de Socios, deberá reunirse en un plazo máximo de ocho días a contarse de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- Los nombramientos serán extendidos para el Presidente por el Gerente General y, para el Gerente General, por el Presidente.- La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus participaciones.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltase al doctor VÍCTOR ORTIZ GONZÁLEZ, de profesión abogado, para que haga todas las gestiones administrativas y de cualquier orden, que se requieran para hacer efectivo este contrato en la forma legal.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Víctor Ortiz González, abogado con matrícula profesional



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

número cuatro mil ochocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes estos se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual, doy fe.-

Jorge Alberto González Escobar
SR. JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR C.C. 1714392709

María Noelia Escobar Pérez
SRA. MARÍA NOELIA ESCOBAR PÉREZ C.C. 171515742-4

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON.-
A CONTINUACION ADJUNTO XEROX COPIA DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17151572-4

MARIA NOELIA ESCOBAR PEREZ

NOMBRES COMPLETOS
MEDELLIN-COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO
4 ENERO DE 1935

FECHA DE NACIMIENTO
EXT. 11 1724 3456 P

REG. CIVIL
QUITO PCHA-1996-EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

17-09-2007

COLOMBIANA V4444 V4442

CC. JUAN DE DIOS GONZALEZ

PRIMARIA Q. DOMESTICOS

ROBERTO ESCOBAR

INÉS PEREZ

QUITO 15-1-2004

QUITO 15-1-2016

AFP

0760866

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-14392705-9

JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR

8 DE OCTUBRE DE 1965

FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 27 19862 60484

QUITO PICHINCHA 1998 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA V 2443 N 122

CAROLINA VANABELLA GONZALEZ SANGOLQUIA

SUPERIOR JEMBLADO PARTICULAR

JUAN GONZALEZ PEREZ

NOELIA ESCOBAR PEREZ

QUITO PICHINCHA 1 SEPT 1988

QUITO 1 SEPTIEMBRE 2010

FIRMA DEL CEDULADO

Notaria Ata.

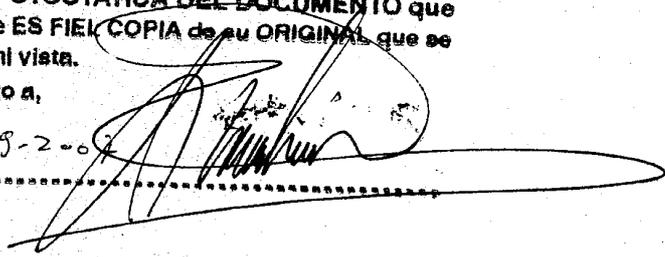


Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

17-09-2007



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MAREMATO Tomo 5 Pág. 78 Acta 1589 QUITO PICHINCHA PAYS

En JULIO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO provincia de MOYATA Y JOYO hoy día El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR nacido en MEDALLIN COLOMBIA el 08 de OCTUBRE de 1965 de nacionalidad COLOMBIANA de profesión INDUSTRIAL con Cédula Nº PS-AE-771246 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de JUAN DE DIOS GONZALEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SILVIA MARCELA GUALOTUA SANCHEZ nacida en QUITO PICHINCHA el 20 de FEBRERO de 1974 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171221451-4 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de GERALD GUAROTUA y de MARIA LUISA SANCHEZ

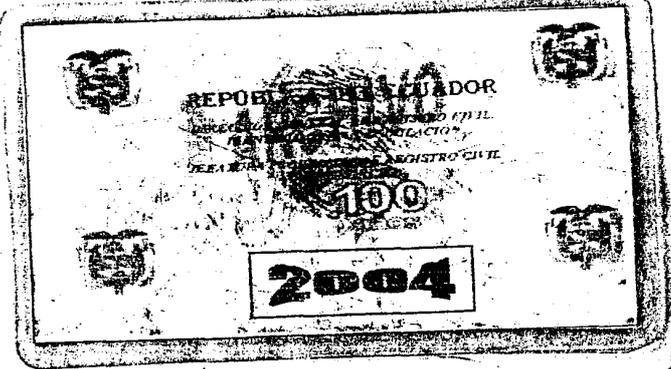
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 3 DE JULIO DE 1998

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures and initials.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL. CERTIFICADO

08ADR2004

JEFE DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

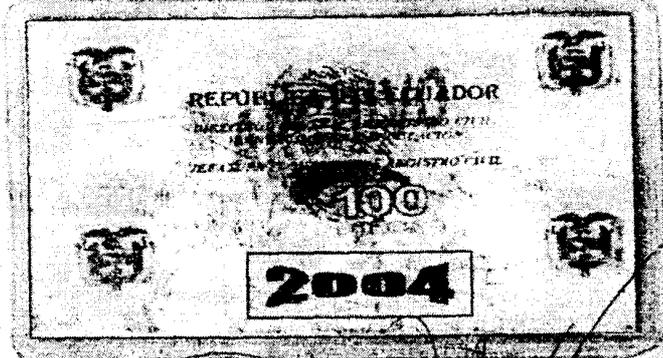
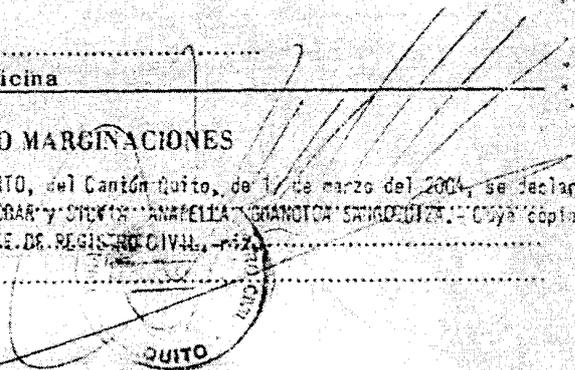
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Se declara mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO CUARTO, del Cantón Quito, de 1 de marzo del 2004, se declara
SINGELA LA UNIÓN CONYUGAL entre JERRE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR y DIGNA ANABELLA GRANADOS SANCHEZ. Cuya copia se
archiva con el nro. 2004-172 Quito, 7 de abril del 2004. El JEFE DE REGISTRO CIVIL, -RIZ-



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONTIENE DE ACUERDO AL ARTICULO
22 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

CERTIFICADO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

08 ABR 2004



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

US.\$

US.\$

TOTAL

US.\$

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CARAPUNGO

Andrés B.
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

30709331



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7154400
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTIZ GONZALEZ VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2007 10:25:01 ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7154351 THERMOPACK GONZALEZ ESCOBAR CIA. LTDA.

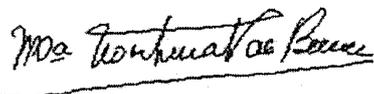
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TERMOPACK GONZALEZ ESCOBAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



HASTA...



NOTARIA
CUARTA

AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

DR. JAIME AILLON ALBAN

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TERMOPACK GONZALEZ ESCOBAR COMPAÑIA LIMITADA OTORGAN: JORGE ALBERTO GONZALEZ ESCOBAR Y MARIA NOELIA ESCOBAR PEREZ, debidamente firmada y sellada el día de hoy lunes dieciocho de septiembre del año dos mil siete.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 004417, DE UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA .TERMOPACK GONZALEZ ESCOBAR COMPAÑIA LIMITADA., otorgada ante mí, el DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de noviembre de 2.007, bajo el número **0145** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERMOPACK GONZÁLEZ ESCOBAR CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses como ordena la Ley, signado con el número **0090**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002127**. Quito, a diecisiete de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05834

Quito, 10 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TERMOPACK GONZALEZ ESCOBAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL